

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 AGO 2014

Señor
JULIO CESAR RODRIGUEZ
jrodriguez@ioir.org.co

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	31 de marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 124 - CONSULTA
Tema	Certificación de estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

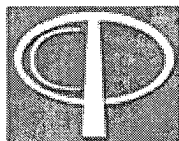
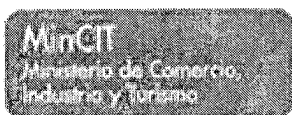
“Un contador puede certificar estados financieros y firmar declaraciones tributarias de una empresa del sector privado donde el representante legal es su hijo?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Verificada la normativa vigente relacionada con la consulta del peticionario, se observa que no existe ninguna disposición que prohíba inhabilite o declare incompatible el hecho de que un contador certifique los estados financieros y firme las declaraciones tributarias de una empresa privada en la que el representante legal es su hijo.



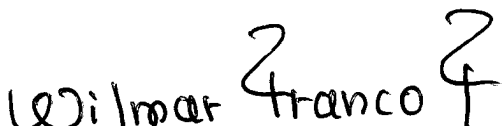
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, es necesario mencionar que las inhabilidades contenidas en la Ley 43 de 1990, la Ley 222 de 1995 y el artículo 205 del Código del Comercio, hacen referencia al ejercicio de la revisoría fiscal y no al ejercicio de la profesión como contador público bajo los supuestos plantados por el consultante.

En conclusión, el peticionario podría certificar los estados financieros y firmar declaraciones tributarias en la empresa donde su hijo es el representante legal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia